

Sobre la reduplicación pronominal

Esthela Treviño

UAM - Iztapalapa

Se discute el fenómeno de reduplicación de élideos (re-cl), primordialmente en español. Se muestran las diferencias entre la re-cl de acusativo y la de dativo; la primera está altamente restringida, la segunda es bastante generalizada e irrestricta. Se parte de la idea de que los clíticos son elementos sintagmáticos argumentales, y que los clíticos acusativos y dativos son funcionalmente distintos. El acusativo recibe caso estructural del verbo pero el dativo está dotado con caso inherente. En la re-cl de acusativo, sólo el clítico recibe caso; el sintagma nominal (SN) duplicador no lo necesita pues su alta especificación semántica es suficiente para garantizar su interpretación en la Forma Lógica. En la re-cl de dativo, ambos elementos, el clítico y el SP (sintagma prepositivo) exhiben caso dativo; el primero inherentemente, el segundo de la preposición. Los dativos se agrupan en "dativos inherentes", y "dativos extra-argumentales". El clítico dativo inherente puede omitirse mientras que el extra-argumental es obligatorio. Las propiedades léxicas del clítico dativo hacen que éste habilite, en algunos casos, la introducción de un SP-dativo extra-argumental; luego el clítico y el sintagma prepositivo (SP) se interpretan como una cadena co-predicativa en la que ambos elementos concuerdan en el rasgo de caso; ello permite explicar también la obligatoriedad del clítico. Los clíticos dativos inherentes contribuyen con una interpretación [personal] y [afectado]; su ausencia produce un significado impersonal, no afectado. Ninguno de los elementos en la re-cl es superfluo; de hecho forman una cadena co-argumental.

The clitic-doubling (cl-db) phenomenon is discussed using data primarily from Spanish. The differences between accusative and dative cl-db are described; the former is highly restricted, the latter more generalized and unrestricted. It is assumed that clitics are argumental phrasal constituents, and that accusative and dative clitics are functionally distinct. The accusative receives structural case from the verb, but the dative is inherently endowed with case. In accusative cl-db the clitic is the only element case-marked; the doubling NP is caseless as its high semantic specificity guarantees an appropriate interpretation at LF. In dative cl-db, both elements, the clitic and the PP exhibit dative case, the former inherently, the latter via the preposition. Datives are

grouped into “inherent datives”, and “extraargumental datives”. The inherent dative clitic can be omitted; the extraargumental one is obligatory. The lexical properties of the dative clitic enables it to introduce an extra dative-PP argument; the clitic and this dative are thus interpreted as a copredicative chain in which the clitic and the PP agree in their case features. This property also explains the obligatoriness of extraargumental datives. With inherent datives the clitic contributes a [personal], [affected], semantic reading while its absence produces an impersonal, non-affected one; in this sense, neither the clitic nor the PP is superfluous, they form a coargumental chain.

Introducción

El fenómeno de reduplicación pronominal, más específicamente de “reduplicación de clíticos” (re-cl), que permite la actualización de dos constituyentes nominativos, o acusativos, o dativos, es un fenómeno extendido que, como es bien sabido, también abarca las lenguas romances (en swahili y en hebreo moderno, por ejemplo, se da la re-cl). En (1) y (2) aparece una muestra de re-cl acusativo y dativo en diversas lenguas romances; la re-cl de nominativo que exhiben, por ejemplo, el trentino y el florentino, la dejaremos de lado para un estudio más amplio. En este ensayo nos centraremos primordialmente en el estudio de la re-cl en español.

Acusativo

- | | | | |
|-----|-----|--|-------------------|
| (1) | a. | LA oían A PACA/A LA NIÑA/A LA GATA. (Suñer 1988:396) | rioplatense |
| | b.* | LO veo AL PERRO. | mexicano |
| | c. | O(CL) caut pe O FATA DE LA NOI DIN SAT. (Roberge 1986:125) | rumano |
| | | LA estoy buscando a una muchacha de nuestro pueblo. | |
| | d.* | Mane L’a vu A PIERRE. | francés estándar |
| | e. | Tu LE frappes AU PETIT GARS. (Roberge: 121) | francés pied noir |
| | f.* | L’ho visto GIANNI. | italiano estándar |
| | | LO he visto (a) GIANNI. | |
| | g* | Jo no EL vaig veure EN JOAN. | catalán |
| | | Yo no LO voy a ver A JOAN. | |
| | h.* | Ambos A deixaron A RAPAZA ñas tendas. | gallego |
| | | Ambos LA deixaron A LA MUCHACHA en las tiendas. | |

Dativo

- | | | | |
|-----|-----|--|-------------------|
| (2) | a. | LE puso comida AL CANARIO/A UN PERRO. (Suñer:395) | rioplatense |
| | b. | LE trajo los libros AL PORTERO. | mexicano |
| | c.* | Je LUI a donné un livre A PIERRE. | francés estándar |
| | d.* | GLI ho dato un libro A CARLO ieri. (Branchadell 1991:10) | italiano estándar |
| | | LE he dado un libro A CARLO ayer. | |
| | e. | LI van donar un cop A L’ESQUENA. (Fabra 1969:70) | catalán |

- f. ...fun a facerLE unha visita A MIÑA AVOA. (Alvarez 1986:201) gallego
 ...fui a hacerLE una visita A MI ABUELA.

De los ejemplos en (1)-(2) puede apreciarse que la re-cl de acusativo es mucho más restringida que la del dativo y lo es en dos sentidos importantes: uno, pocas lenguas romances la permiten y, de éstas, sólo ciertos dialectos de las mismas la exhiben, V. (1); dos, exige del SN especificaciones semánticas determinadas como se observa en (3), (oraciones de Suñer:396), y en (3) vs. (4).

- (3) a. LA oían A PACA. [+ animado, + específico, + definido]
 b.* LO alabarán AL NIÑO QUE TERMINE PRIMERO. [+ an. -esp. + def]
 c.* LA compramos (a) ESA NOVELA. [-anim, + esp, + def]
- (4) a. LE daban de palos AL PERRO.
 b. LE traigo un premio AL NIÑO QUE TERMINE PRIMERO.
 c.. LE puse la pata A LA MESA.

En cambio, la re-cl del dativo es mucho más generalizada, cf. (2) vs. (1), y no impone restricciones sobre la especificación semántica del elemento nominal, cf. (4) vs. (3). Existen otras diferencias de comportamiento que se intentarán explicar aquí, algunas de las cuales se presentan en los datos de (5) y (6).

Acusativo

- (5) i. Naturaleza del referente
 a. LA saludé a LA señora.
 b. (*LA) saludé a ALGUNA señora.
- ii. Reduplicación opcional
 Ayer (LA) saludé a TU PRIMA.
- iii. Reduplicación obligatoria
 Juan *(LA) admira a ELLA.
- iv. Complemento con preposición
 a. Juan (LA) vistió a la niña.
 b. Yo LO voy a comprar el diario [...] (Suñer:400)
 c. ...LO vamos a empujar al ómnibus. (Suñer:399)

Dativo

- (6) i. Naturaleza del referente
 a. LE envié el libro a LA amiga de Pepe.
 b. LE envié el libro a UNA amiga de Pepe.
- ii. Reduplicación opcional
 (LE) donó sus libros A LOS POBRES.
- iii. Reduplicación obligatoria
 a. Juan *(LE) dio eso A ELLA.
 b.*(LES) gusta tu cuadro a tus padres.
 c.*(LE) armaron el coche a Pedro.
 d.*(LE) vendaron el brazo a Andrés.
- iv. Complemento con preposición
 a. Juan LE dijo eso a Pedro.
 b. LE añadí sal *(a) la sopa.

Los comportamientos que se destacan en los datos de (5) y (6) pueden resumirse de la siguiente manera:

Acusativo

- a. El clítico acusativo codifica un referente nominal [4- definido], cf. (5ia) vs. (5ib).
- b. La reduplicación es muy restringida y poco generalizada, (1).
- c. La reduplicación debe satisfacer una combinación de los rasgos semánticos [+ animado], [+ específico], [+ definido], (3); véase Suñer para el español, y Roberge (1986) para el pied noir y el rumano.
- d. La reduplicación es opcional frente a objetos nominales, (5ii), mas obligatoria frente a objetos pronominales, (5iii).
- e. La inserción de la preposición no es obligatoria frente al objeto nominal duplicado, cf. (5ivb) vs. (5iva,c).

Dativo

- a. El dativo codifica un referente nominal inespecificado, (6ia,b).
- b. La reduplicación es poco restringida y más generalizada, (2).
- c. La reduplicación no está constreñida a ninguna especificación semántica, cf. (4) vs. (3).
- d. La reduplicación es opcional en algunos casos con objeto nominal, (6ii), obligatoria en otros, (6iiib,c,d), y obligatoria con objetos pronominales, (6iiia).
- e. La preposición frente al objeto nominal es obligatoria, (6iv).

1.2 El Caso

En Chomsky 1986a se sugiere que para que un argumento sea temáticamente visible, éste debe ser marcado con caso; a esto llama Chomsky la Condición de Visibilidad. En otras palabras, un argumento sin caso no “recibe” papel temático y por tanto, carecerá de interpretación en el nivel de la Forma Lógica. De manera que si el verbo (en español) sólo asigna un caso y éste es el acusativo, cuál elemento lo recibe en (7c), el clítico o el SN; para ello es necesario determinar primero cuál de los dos elementos es el verdadero argumento. Además, hay que resolver si el otro elemento recibe caso, o si no necesita satisfacer esta condición. Notemos que la Condición de Visibilidad excluye a los SSNN-adjuntos del requisito de ser marcados con caso pues no reciben papel temático porque no son ítems argumentales; de modo que si en (7c) el SN es un adjunto no requiere ser marcado con caso de acuerdo a la Condición de Visibilidad. Por otra parte, el Filtro de Caso establece que todo SN con contenido fonológico debe llevar caso, de lo contrario resultará en un SN agramatical. Es posible pensar entonces, que ambos elementos en (7c), el clítico y el SN, reciban caso aunque de maneras distintas, (V. Borer 1984 y Jaeggli 1986).

2. Algunas respuestas previas

Para explicar la presencia simultánea de dos elementos con aparentemente el mismo papel temático y el mismo caso, se han postulado tres posturas a las que, con fines meramente expositivos, denominaré “la teoría afijal”, “la teoría del adjunto”, y “la teoría de la cadena”.

2.1 La teoría afijal

La teoría afijal considera a los clíticos meras marcas afijales, no argumentales, y al SN o SP el verdadero argumento de objeto directo o indirecto, o sea, el que exhibe el papel temático asignado por el verbo que semánticamente lo selecciona; tal es el análisis de Strozer (1976). Borer y Jaeggli arguyen también que el clítico es un afijo verbal no argumental pero que “absorbe” o “transmite” ciertos rasgos del verbo como el del caso. Oraciones como (7b) arriba en las que el objeto directo se realiza con el clítico, dado que éste no es argumental, violan el marco de subcategorización del verbo o el Principio de Proyección. En (7b) no se proyecta el argumento de objeto directo; para salvar este contratiempo Jaeggli sugiere que este argumento se proyecta pero mediante la categoría vacía “pro” que se coindiza con el clítico afijado al verbo. Cuando se realizan fonológica y simultáneamente el objeto directo y el clítico, Jaeggli (siguiendo a Kayne) observa que el SN siempre aparece acompañado de la preposición “a”: “La vio a Margarita”, “Lo mordió a perro”, lo que lo lleva a suponer que la preposición se introduce para asignarle

caso al SN, en atención al Filtro de Caso. No obstante, es difícil dilucidar si la a en la re-cl de acusativo es una preposición verdadera o si se trata del a *personal* pues en la re-cl de acusativo el elemento nominal debe satisfacer el rasgo semántico de [+ animado]. De otra parte, hemos de hacer notar que en la re-cl de dativo, el objeto indirecto nominal siempre aparece acompañado de la preposición a lo que parece apoyar el análisis de Jaeggli. Si bien es cierto que mucho se ha discutido sobre si el objeto indirecto nominal es en forma subyacente un SN o un SP, (V. Vergnaud 1974, Demonte 1987), es evidente que en el nivel de la estructura-S aparece como SP. La observación que se antoja más interesante es que aparentemente un verbo que selecciona un objeto indirecto no puede asignarle caso (dativo) directamente, de ahí que se actualice como SP; en este caso, el clítico no absorbe el rasgo de caso del verbo porque éste no posee ninguno. Si esto es correcto, ¿cómo se resuelven oraciones como las de (8)?

(8) LE di mi libro.

Siguiendo la misma argumentación anterior relacionada con la re-cl de acusativo, si el objeto indirecto es “pro” y está coindizado con el clítico ¿qué propósitos sirve la coindización si el clítico ni absorbe ni transmite caso? Entre otros problemas a los que se enfrenta esta teoría, Suñer ha señalado que en la re-cl de acusativo no siempre aparece la preposición:

- (9) a. Yo tenía prevista ESTA MUERTE, (literario; Suñer:399)
b. Yo LO voy a comprar EL DIARIO... (V. (5b)).

Datos como los de (9) ponen en entredicho las suposiciones que encierra la teoría Jaeggli-Borer: el clítico no “absorbe” o “transmite” el caso puesto que en (9) el único elemento que puede marcar con caso al objeto nominal, y lo hace, es el verbo. Notemos que en esta teoría, el clítico se toma como el elemento duplicador cuya función es más bien oscura.

2.2 *La teoría del adjunto*

La teoría del adjunto establece que el clítico es el verdadero argumento y que el SN actúa como adjunto, (Hurtado 1981); quizás este adjunto sea subyacentemente un SP ya que aparentemente aparece en un SP. En esta teoría el elemento duplicador es el SN o SP. Al contrario de la teoría anterior, esta teoría tendría que apelar a la Condición de Visibilidad para resolver la cuestión del caso del objeto nominal. Respecto al clítico, tendría que suponerse que recibe el caso y el papel temático directamente del verbo. Esta teoría tendría que explicar las instancias del clítico dativo obligatorio, (10), vs. el opcional, (11).

- (10) a. Ya LE pinté la casa (A PEDRO),
 b.* Ya Pinté la casa A PEDRO.
- (11) a. Ya LE enviamos el sobre (AL EMBAJADOR),
 b. Ya enviamos el sobre AL EMBAJADOR.

(10b) parece sugerir que falta el argumento indirecto, es decir, el clítico; esto nos lleva a hacer la observación de que en esos casos el argumento sólo puede realizarse como clítico en contextos verbales como los de (10), mientras que en los de (11) puede realizarse opcionalmente como clítico o como SP.

2.3 La teoría de la cadena

Bajo la teoría de la cadena pueden identificarse dos versiones. La primera que se deriva del análisis de Suñer quien sugiere que el clítico es un afijo verbal *argumental*, por ende, el clítico recibe caso y papel temático del verbo; en la re-cl, el SN o SP forma una cadena léxica de “rasgos concordantes” con el clítico el cual debe concordar en todos sus rasgos con los del complemento verbal (SN o SP). De manera que los argumentos directo e indirecto forman una cadena bimembre y, debemos de suponer, opcionalmente en virtud de oraciones como las de (7a,b) que, por comodidad repetimos en seguida bajo el inciso (12).

- (12) a. Mataron AL GOBERNADOR,
 b. LO mataron.

En (12a) el argumento directo es una cadena de un solo miembro, el SN, y en (12b) el clítico, de lo contrario, tendría que suponerse que los objetos directo e indirecto siempre se actualizan como cadenas bimembres en donde uno de los miembros puede realizarse fonológicamente como clítico o SN y el otro como la categoría vacía “pro”, o en donde ambos miembros pueden realizarse fonológicamente, como en (7c): LO mataron AL GOBERNADOR. Naturalmente que esta opción está fuertemente constreñida según queda señalado en párrafos anteriores; esto plantea la cuestión sobre la diferencia entre la re-cl de acusativo y la de dativo que no impone restricciones sobre el tipo de SN o SP que se “duplica”. Notemos que en esta teoría no puede hablarse estrictamente de reduplicación si a los objetos verbales se les analiza como cadenas. A esta teoría se le plantea el siguiente problema:

- (13) a. Intentó matar LA a MARGARITA,
 b. LA intentó matar a MARGARITA.

Mientras que en (13a) el clítico se genera adyacente al verbo que lo selecciona, en (13b) se afija a un verbo que temáticamente no elige un SN como objeto directo, i.e. *intentar*. Si el clítico es argumental y recibe caso y papel temático del verbo del cual es complemento, ¿cómo recibe el clítico en (13b) el caso y el papel temático del verbo subordinado? No puede recibirlo bajo rección pues el verbo matriz constituye una barrera de minimidad (Chomsky 1986b y Rizzi 1990), si no es que hay barreras adicionales en la estructura. Otro problema que enfrenta esta versión se relaciona con el concepto de cadena de rasgos concordantes. En el caso de la re-cl de acusativo cabe preguntarse por qué la concordancia está restringida a establecerse cuando el SN exhibe una combinación (o la totalidad) de los rasgos semánticos [+ animado], [+ específico] [+ definido], mientras que en dativo la concordancia es libre.

La otra versión de la teoría de la cadena sugiere que el clítico y el SN o SP están dominados por un mismo constituyente. Uriagereka (1988) sugiere que los clíticos equivalen a un sintagma determinante (SDet), donde el núcleo es el clítico; presumiblemente al SDet le es asignado el caso y el papel temático por parte del elemento seleccionador. Sportiche (1992), en un anáflis más bien complejo, propone un sintagma mayor que alberga al clítico y al SN o SP (que se duplica). Bajo estas perspectivas, construcciones como las de (7b) suponen un objeto directo “complejo” de manera similar a la versión de Suñer. Esta versión debe resolver igualmente el estatus del SN o SP que forman parte del constituyente mayor que los domina, particularmente respecto a oraciones como (7b) y (8b). Asimismo, debe explicar la diferencia de comportamiento que se exhibe en los datos (10) vs. (11) sobre la obligatoriedad vs. opcionalidad del clítico.

No intentaremos aquí desarrollar un anáflis sobre la representación estructural de los clíticos, pues, para ello hace falta tomar en cuenta otras propiedades, p.ej. el fenómeno de “subida de clíticos”. Aquí analizaremos el fenómeno de re-cl desde un punto de vista más atento al contenido sintáctico y semántico que a la forma o geometría de la estructura de los clíticos. No obstante, adoptaré la suposición de que los clíticos son elementos argumentales, léxicamente generados como argumentos sintagmáticos. En otro trabajo, (Treviño 1993), he mostrado las ventajas de analizar así los clíticos del español frente a, v.gr., los del francés e italiano estándar.

3. Los datos, su análisis y una posible explicación

La evidencia empírica parece mostrar que los clíticos acusativo y dativo difieren en varios aspectos importantes, algunos de los cuales ya han sido descritos en la primera sección. Una diferencia notable es que el clítico acusativo sólo puede denotar un referente [+ definido] mientras que el dativo es irrestricto. Una segunda diferencia significativa es la libertad de producirse la re-cl de dativo contra la

restricción más bien severa de la reduplicación del acusativo. Uno de los comportamientos interesantes de discutir es el que atañe a aquellos contextos verbales donde el clítico dativo es obligatorio frente a otros contextos donde no lo es, comportamiento que nunca se manifiesta con el clítico acusativo. Sobre estas discrepancias principalmente propondremos algunas pautas para la explicación del fenómeno de re-cl.

3.1 *El acusativo*

En la mayoría de las lenguas y dialectos romances el objeto directo se realiza bien mediante el clítico acusativo bien mediante un SN pero no con ambos a la vez. Sea el clítico o el SN, éstos reciben el caso y el papel temático, bajo rección, del verbo que los selecciona. Para aquellos dialectos que exhiben simultáneamente estos elementos, considero que dada la naturaleza semántica tan específica que debe poseer el SN, este constituyente es visible para su interpretación en virtud de esas especificaciones, por lo que la cuestión del caso es quizás irrelevante aquí. En este sentido podría decirse que es el SN el elemento duplicador y que sólo puede serlo bajo circunstancias estrictas. La suposición que subsume tal propuesta es que el clítico es el argumento directo y, por consiguiente, el que recibe el caso y el papel temático del verbo. Si esto es correcto, ello muestra que el clítico acusativo y un SN simultáneo no constituyen cadenas de rasgos concordantes (Suñer) a la par de lo que, a simple vista, podría afirmarse de las cadenas de dativo. No es deseable sugerir que el clítico y el SN sólo forman cadenas de rasgos concordantes cuando el SN posee ciertas especificaciones semánticas pues ello llevaría a suponer que el clítico está igualmente especificado, suposición que es a todas luces incorrecta. La única especificación que define al clítico acusativo es el rasgo [+ definido].

3.2 *El dativo*

Como ya se ha apuntado, es bastante común y general observar la reduplicación con el dativo; incluso hay una marcada tendencia a hacer obligatoria la presencia del clítico aun en contextos verbales donde uno u otro dativo parecen superfluos. Quisiera mostrar aquí que el clítico dativo reviste ciertas propiedades semánticas que en algunos contextos verbales lo habilitan como elemento co-predicativo; como consecuencia, el clítico legitima la introducción de un argumento extra que se comporta como tal, como si fuera un argumento verbal. En otros contextos verbales, las cualidades léxicas del clítico dativo hacen que se constituya en un elemento nominal que añade un matiz semántico y que por ello resulta no ser un elemento superfluo. Estas propiedades del clítico dativo no las comparte el clítico acusativo; éste, por ejemplo, nunca habilita la introducción de un argumento extra.

Por otra parte, voy a proponer aquí la hipótesis de que el clítico dativo está dotado con caso dativo inherente, es decir, que está léxicamente especificado como

un elemento nominal con caso dativo, a diferencia del clítico acusativo al que el verbo le asigna el caso estructuralmente. Para apoyar esta hipótesis ofrezco el siguiente contraste como evidencia:

- (14) a. Hizo llegarLE los documentos, cf. LE hizo llegar...
b.* Hizo llegarLOS (los documentos), cf. LOS hizo llegar.

Mientras que el clítico dativo puede adjuntarse a un verbo inacusativo, i.e., que no puede asignar caso, el acusativo está vedado de afijarse igualmente. Ello indica, al menos, que el dativo no depende del verbo para su identificación-visibility. La hipótesis y la evidencia parecen sugerir que en español las construcciones con dativos exhiben en realidad dos elementos marcados con caso dativo: el clítico con el rasgo de caso independiente y el SP cuya preposición marca con caso dativo al objeto indirecto. Esto es precisamente lo que voy a tratar de demostrar. Hago notar de nuevo que en español el verbo que temáticamente elige un dativo no le asigna caso a este argumento; para los fines de la discusión es irrelevante tratar de dilucidar si el dativo es subyacentemente un SN o un SP; el hecho de que la preposición tenga que acompañar al argumento dativo para marcarlo con caso es prueba de que el verbo en español sólo puede asignar un caso, estructural al menos. Sin embargo, podría pensarse que el verbo puede asignar un caso estructural y un caso inherente, como en el inglés, según lo sugiere Larson (1988); el verbo entonces asignaría caso acusativo estructural y caso dativo inherente. No obstante, esta hipótesis tiene que explicar la presencia del clítico dativo en verbos que temáticamente no lo seleccionan pues éstos no poseen la especificación léxica de asignar caso dativo inherente. El hecho de que ciertas construcciones verbales manifiesten dos elementos con caso dativo, no incurre en una violación al Principio de Proyección ni al Criterio Temático si la relación entre el clítico y el SP coexistente se concibe como una de co-predicación donde ambos elementos concuerdan en los rasgos de caso. Si el clítico dativo posee inherentemente un rasgo de caso, eso le confiere una independencia léxica que permite tratarlo como coargumento o copredicado. Para explicar la obligatoriedad del clítico dativo en algunos contextos verbales y no en Otros es necesario distinguir entre dos tipos de dativos; los que llamaré “dativos inherentes” de los “dativos extra-argumentales”. Entre los primeros incluyo los de “meta” y los “experimentantes”; entre los segundos, los “beneficiarios” y los de “posesión”.

3.2.1 *Dativos inherentes.*

Hay verbos cuya configuración léxica incluye inherentemente un dativo-meta como *dar*, *entregar*; *ofrecer*, o un dativo-experimentante como *convenir*, *pesar*, *doler*. Los dativos inherentes presentan las siguientes características: (a) La supresión del ar-

gumento dativo no hace que se pierda la noción léxica del papel de *meta* sino que éste queda sobreentendido. Compárense las oraciones en (15) vs. aquellas en (16).

- (15) a. Juan ofreció café en la reunión.
 b. Duele más la indiferencia que el odio.
- (16) a. Juan arregla los televisores en su casa,
 b. Juan pintó los cuadros.

En (15a) la naturaleza léxica del verbo hace que se sobreentienda el a quién fue dirigido el ofrecimiento y lo mismo sucede en (15b) donde hay un experimentante que queda sobreentendido. En cambio, no está en la naturaleza léxica de los verbos *arreglar* y *pintar* una meta o beneficiario, aunque ello no quiere decir que no pueda llevarlo como lo veremos en el siguiente párrafo, (b) Los dativos inherentes pueden, en ausencia del clítico, cambiar de posición:

- (17) a. Tu muchacho daba A LOS TURISTAS tarjetas de bienvenida,
 b. No convino AL EQUIPO la compra de ese jugador.

(c) En los dativos inherentes es posible suprimir el clítico dativo aunque su presencia produce un matiz semántico particular, como puede apreciarse en los siguientes ejemplos:

- (18) a. Envié los reportes AL PRESIDENTE.
 b. LE envié los reportes AL PRESIDENTE.
- (19) a. Place más AL AMO cuando hay fiesta...
 b. LE place más AL AMO cuando hay fiesta...

En (18b) la presencia del clítico le imprime a la oración un significado de más afectación o participación entre el sujeto y el argumento-meta, que no se aprecia en (18a); incluso en (18a) se interpreta una cierta distancia entre el sujeto y el destinatario. En este sentido podemos decir que el clítico no es superfluo porque añade un significado distinto a la oración. Es difícil definir el o los rasgos semánticos que pueden atribuírsele al clítico dativo, pero la ausencia del mismo produce una lectura “impersonal”:

- (20) a. ¿A QUIEN va a ordenar usted someterse al experimento?
 b. ¿A QUIEN LE va a ordenar usted someterse al experimento?

La presencia del clítico en (20b) produce un grado de afectación e involucramiento que no se recoge en (20a); de hecho (20a) se juzga poco natural como si se quisiera poner distancia en el evento. Esta cualidad semántica del clítico es lo que yo creo que lo habilita como elemento copredicativo, hecho que se manifiesta más claramente en los dativos extra-argumentales.

3.2.2 *Dativos extra-argumentales*

Hay varios verbos que temáticamente no seleccionan un argumento dativo y que, sin embargo, parecen exhibirlo. Baker y Hale 1986 sugieren que se trata de un proceso de “aumento de argumentos” (“argument augmentation”), mientras que Branchadell propone que estos cuasi-argumentos son argumentos de la proyección verbal que domina tanto al verbo como al objeto directo, es decir, el nivel V' (V-una-barra). Ya he planteado aquí la posibilidad de concebir al clítico dativo como un (co)predicado que por sus características léxicas permite la introducción de un argumento extra. Los verbos que pueden manifestar un dativo extra-argumental son variados; verbos como *escribir*, *pintar*, *construir* se incluyen en esta categoría, y quizás podemos añadir la clase de verbos de posesión, ya sea de objetos intrínsecamente inalienables o de aquellos que se tratan como inalienables, o simplemente de objetos poseídos; entre los verbos de objetos inalienables se incluyen verbos como *lavar*, *peinar*, *curar* y, entre los otros una clase de verbos más variada aunque en realidad no parece tratarse de una clase *per se* sino más bien del tipo de objeto directo que se elija, o quizás una combinación de ambos, (verbo y objeto directo).

- (21) a. Fulano LE pintó la casa (AL VECINO).
 b.* Fulano pintó la casa AL VECINO.
- (22) a. LES conseguimos los boletos A LOS MUCHACHOS.
 b.* Conseguimos los boletos A LOS MUCHACHOS.
- (23) a. Ya LE curé las heridas AL ENFERMO.
 b.* Ya curé las heridas AL ENFERMO.
- (24) a. LE lijé el barniz A LA MESA.
 b.* Lijé el barniz A LA MESA.

La agramaticalidad de oraciones como (21b) y (22b) muestra que el verbo no elige el SP-dativo que aparece en mayúsculas; mas cuando el clítico coocurre, esas mismas oraciones se vuelven perfectamente gramaticales. La generación del clítico entonces es lo que habilita la introducción de un argumento extra que además se realiza de manera idéntica a la de un dativo inherente. Siendo el clítico dativo un copredicado del verbo, ello explica el carácter de su obligatoriedad. Respecto a

Bibliografía

- ALVAREZ, Rosario, et al (1986) **Gramática galega**. Galaxia, Biblioteca Básica da Cultura Galega.
- BAKER, Mark y Ken HALE (1990), "Relativized Minimality and Pronoun Incorporation", **Linguistic Inquiry** 21: 289-97.
- BORER, Hagit (1984) **Parametric Syntax**. Foris Publications.
- BRANCHADELL, Albert (1991) "Against Argument Augmentation". **Catalan Working Papers in Linguistics 1991**, Universitat Autònoma de Barcelona.
- CHOMSKY, Noam (1981) **Lectures on Government and Binding**. Foris Publications, Dordrecht.
- CHOMSKY, Noam (1986a) **Knowledge of Language. Its Origin, Nature and Use**. Praeger, New York.
- CHOMSKY, Noam (1986b) **Barriers**. Cambridge University Press, Cambridge, Mass.
- DEMONTE, Violeta "C-command, Prepositions and Predication". **Linguistic Inquiry** 18:147-157.
- FABRA, Pompeu (1969) **Gramática Catalana**. Teide, Barcelona.
- HURTADO, Alfredo (1981) "Le Contrôle par des clitiques". **Revue Québécois de Linguistique** 11: 9-67.
- JAEGGLI, Osvaldo (1986) "Three Issues in the Theory of Clitics: Case, Double NPs, and Extraction". En H. Borer (ed.). **The Syntax of Pronominal Clitics. Syntax and Semantics 19**. Academic Press.
- KAYNE, Richard (1975), **French Syntax**, The MIT Press, Cambridge, Mass.
- LARSON, Richard (1988) "On the Double-Object Construction". **Linguistic Inquiry** 19: 335-392.
- RIZZI, Luigi (1990) **Relativized Minimality**. Cambridge University Press. Cambridge, Mass.
- ROBERGE, Yves (1986) **The Syntactic Recoverability of Null Arguments**. McGill-Queen's University Press. Kingston & Montreal.
- SPORTICHE, Dominique (1992) "Clitic Constructions". Manuscrito, UCLA.
- STROZER, Judith (1976) **Clitics in Spanish**. Tesis doctoral, UCLA, Los Angeles.
- SUÑER, Margarita (1988) "The Role of Agreement in Clitic-Doubling Constructions". **Natural Language and Linguistic Theory** 6: 391-434.
- TREVIÑO, Esthela (1993) "Feature Chains: Clitic-Climbing and Clitic Doubling". Presentado en la **Georgetown University Round Table. Spanish Linguistics Parasession**. 9-10 de marzo.
- URIAGEREKA, Juan (1988) **On Government**. Tesis doctoral, MIT.
- VERGNAUD, Jean-Roger (1974) **French Relative Clauses**. Tesis doctoral, MIT.